

## CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA GRUPO FAMILIAR FALABELLA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ MAPFRE, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

### 1. AMPAROS

#### 1.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

SI EL ASEGURADO FALLECE POR CUALQUIER CAUSA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE LA FECHA DE FALLECIMIENTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS PERIODOS DE CARENCIA DEFINIDOS EN EL NUMERAL 2 DE ESTE DOCUMENTO.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### 1.2. RENTA PARA GASTOS DEL HOGAR

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO PRINCIPAL O SU CÓNYUGE, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 1.1. DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR UNA RENTA MENSUAL DURANTE DOCE (12) MESES SEGÚN PLAN ELEGIDO A PARTIR DEL MES SIGUIENTE DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

### 2. LIMITACIÓN DE COBERTURA – PERIODOS DE CARENCIA

LOS ASEGURADOS ESTARÁN AMPARADOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA ASÍ:

- A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICE EL PROCESO DE AFILIACIÓN, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR MUERTE ACCIDENTAL, HOMICIDIO Y SUICIDIO.
- A LOS CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICE EL PROCESO DE AFILIACIÓN, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER ENFERMEDAD, EXCEPTO CÁNCER, SIDA Y ENFERMEDADES GRAVES.
- A LOS CIENTO OCHENTA Y UNO (181) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICE EL PROCESO DE AFILIACIÓN, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER ENFERMEDAD, INCLUYENDO ENFERMEDADES GRAVES, EXCEPTO CÁNCER Y SIDA.
- A LOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICE EL PROCESO DE AFILIACIÓN, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER CAUSA SIN NINGUNA EXCEPCIÓN.

**PARÁGRAFO:** SE DEFINEN COMO ENFERMEDADES GRAVES LAS SIGUIENTES:

**ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR:** ES LA PÉRDIDA SÚBITA DE LA FUNCIÓN CEREBRAL, RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL APORTE SANGUÍNEO A UNA PARTE DEL CEREBRO, QUE ACUSE LESIONES IRREVERSIBLES TALES COMO PÉRDIDA PERMANENTE DEL CONOCIMIENTO, PENSAMIENTO, LENGUAJE O SENSACIÓN. PUEDE SER CAUSADO POR TROMBOSIS, EMBOLIA, ESTENOSIS DE UNA ARTERIA DEL CEREBRO O HEMORRAGIA CEREBRAL.

**INSUFICIENCIA RENAL:** ES EL DAÑO BILATERAL E IRREVERSIBLE DE LA FUNCIÓN DE LOS RIÑONES, QUE HAGA NECESARIA LA REALIZACIÓN EN FORMA REGULAR DE DIÁLISIS RENAL O UN TRASPLANTE DE RIÑÓN.

**INFARTO DEL MIOCARDIO:** ES LA MUERTE DEL MÚSCULO CARDÍACO, OCASIONADA POR UNA IRRIGACIÓN SANGUÍNEA DEFICIENTE.

**CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA:** ES LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO, QUE SE REALIZA PARA CORREGIR LA ESTENOSIS U OCLUSIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, QUE NO RESPONDEN A TRATAMIENTO MÉDICO Y EN CONSECUENCIA ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UN BY-PASS O PUENTE CORONARIO.

**ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** ES UNA ENFERMEDAD QUE AFECTA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y SE MANIFIESTA POR ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS PROGRESIVAS E IRREVERSIBLES QUE CONLLEVAN A UN ESTADO DE INCAPACIDAD SEVERA, CON DISMINUCIÓN DE LA VISIÓN, INCOORDINACIÓN, DEBILIDAD E INCONTINENCIA URINARIA.

### 3. GRUPO ASEGURABLE

Para efectos del presente contrato los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

**3.1. Asegurado Principal:** Es la persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro

**3.2. Cónyuge:** Es el conformado por el Asegurado Principal y su Cónyuge o compañero (a) permanente.

**3.3. Familiar:** Se considera Grupo Familiar el conformado por el Asegurado Principal, su Cónyuge o compañero permanente y sus hijos.

### 4. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para los asegurados principales y sus cónyuges, en caso de ser asegurados, la edad mínima de ingreso es 18 años y máxima 65 años y 364 días, la permanencia será indefinida.

Para los hijos, en caso de ser asegurados, la edad mínima de ingreso es 6 meses y la edad máxima de permanencia es de 25 años y 364 días.

### 5. VIGENCIA INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza para cada asegurado será anual con pago mensual y comenzará a partir de la fecha que figure en la carátula de la póliza o certificado individual.

### 6. VALOR ASEGURADO Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor asegurado de cada persona, será el aceptado expresamente por La Compañía el cual se indicará en el certificado individual de seguro.

### 7. PAGO DE PRIMAS

En el seguro contributivo, corresponde a la persona asegurada proveer los recursos necesarios para que su ente recaudador efectúe el pago oportuno de las primas a LA COMPAÑÍA.

El valor de la prima es un valor único para la vigencia anual contratada, y será el establecido en la solicitud certificado de seguro, el cual debe ser pagado en su totalidad en el momento de tomar y aceptar el seguro o su renovación.

### 8. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o fallecimiento que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

### 9. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

Para que LA COMPAÑÍA, efectúe el pago de la indemnización correspondiente a la presente póliza, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentarán pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, para hacerlo, por ejemplo, pero sin limitarlo a que a través de sus médicos se examine a la persona asegurada mientras dure la reclamación o se encuentre pendiente una reclamación contra la presente póliza.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización al asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación.

Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA sugiere al Asegurado o sus Beneficiarios, acompañar junto con la reclamación ya señalada, la siguiente documentación:

#### Para presentar reclamación por Fallecimiento:

- Registro Civil de Defunción.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado.
- Historia clínica completa.
- Copia del informe de autoridades de tránsito si aplica.
- Acta del levantamiento del cadáver si aplica.
- Para Beneficiarios Designados: Identificación de los beneficiarios. Para Beneficiarios de Ley: soporte de su calidad de beneficiarios.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar documentos adicionales en caso de ser necesarios para el estudio de la reclamación.

### 10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará directamente a los beneficiarios la indemnización a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

### 11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos

engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

#### 12. DUPLICIDAD DE AMPARO

El asegurado sólo podrá tener una cobertura con LA COMPAÑÍA, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, correspondiente a este mismo plan. En caso de tener más de una cobertura, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada, toda vez que el asegurado adquiere en este contrato las obligaciones de abstenerse de obtener más de una cobertura, bajo este mismo plan, y de informar a LA COMPAÑÍA la circunstancia de ya encontrarse asegurado bajo un certificado individual de seguro expedido bajo este mismo plan, con anterioridad a una nueva solicitud, para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir certificados individuales de seguro adicionales.

En caso que el asegurado incumpla las obligaciones contenidas en el inciso anterior, si LA COMPAÑÍA expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

#### 13. INTRANSFERIBILIDAD

La presente póliza y sus anexos es intransferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, endoso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos frente a LA COMPAÑÍA, quien quedará definitivamente liberada de cualquier responsabilidad por virtud de los recibos expedidos por el asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido.

#### 14. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán de manera ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### 15. CONVERTIBILIDAD.

Los asegurados menores de 64 años más 364 días que se separen del grupo

asegurado después de permanecer en él por lo menos durante (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados en forma individual sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga en la póliza de vida grupo, pero sin beneficios adicionales, en el plan de seguros de vida individual de los que estén autorizados en otra Compañía de Seguros, con la cual LA COMPAÑÍA tenga un contrato para garantizar este beneficio, siempre y cuando el Asegurado lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

Si el asegurado fallece como consecuencia de un hecho cubierto en la presente póliza dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido por otra Compañía (medie o no solicitud), sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente. Esta condición no aplica para los amparos adicionales.

#### 16. TERMINACIÓN DEL SEGUO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Si el asegurado deja de pertenecer al grupo asegurable.
- Por fallecimiento del asegurado.
- Por mora en el pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima ha sido fraccionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código de Comercio.
- Por revocación de la póliza por el tomador, o del seguro, por parte de la persona asegurada.
- Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla sesenta y nueve años (69) años más 364 días.
- Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de varios amparos que agoten el valor máximo del seguro, según los amparos contratados.

#### 17. RENOVACIÓN DEL CONTRATO Y AJUSTE DE PRIMAS DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA, podrá incrementar la suma asegurada y/o el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia. En caso de incremento será igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

#### 18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso a la Compañía, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal solicitud.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**

Bogotá: **307 7024**



  
FIRMA AUTORIZADA  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero:  
[manuelg.rueda@gmail.com](mailto:manuelg.rueda@gmail.com)